

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contarse desde la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 3 de Abril y de 31 de Octubre de 1923.—Inmediatamente que los Jueces, Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 259 de 17 Sbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO COMERCIO É INDUSTRIA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: La necesidad de establecer órganos y reglas adecuadas para facilitar y regular las relaciones económicas y jurídicas entre los elementos sociales que intervienen en la producción dirimiendo las discrepancias que surjan antes de que se produzca el paro, ó procurando antes ó después acuerdos ó pactos duraderos por cuya ejecución velen y sobre cuyas dudas de interpretación resuelvan, llenando de esta manera la falta de una legislación especial del contrato de trabajo y capacitándose mientras tanto para ser instrumentos eficaces en la aplicación de esta misma ley una vez que ella nazca, aconsejó al dictar, entre otras varias disposiciones, el Real decreto de 22 de Abril de 1920 que organizó los Comités paritarios y la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona, y el de 5 de Octubre de 1922 que estableció reglas para la creación de organismos de analogía indole, con carácter circunstancial ó permanente, en las diversas ramas de la industria.

Los provechosos resultados que en la paz social se han obtenido por la actuación de los muy contados Comités paritarios, hasta la fecha constituidos, inducen y alientan al Poder público para promover la organización de otros nuevos entre aquellos elementos sociales que más propios pueden hallarse para dar estabilidad y permanencia á una confrontación de representaciones genuinas de la respectiva profesión ú oficio, á fin de normalizar las relaciones del trabajo en ellos, convertirse en los órganos de aplicación de las leyes obreras den-

tro de la propia rama industrial; ser los más autorizados elementos de información y asesoramiento al elaborarse la nueva legislación del trabajo y aun erigirse un día en los propios factores de ella.

Los artículos 1.º y 7.º del Real decreto últimamente mencionado de 5 de Octubre de 1922, autorizan al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria para disponer la práctica de informaciones públicas encaminadas á la organización de Comités paritarios por industrias ú oficios, y para que el Ministerio, las Autoridades provinciales y los Delegados regionales que del Ministerio dependen, acuerden, de oficio ó á instancia de partes interesadas, la constitución de organismos de aquella clase, si bien los de carácter permanente habrán de ser establecidos por Real orden.

En virtud de tal autorización, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por las Delegaciones regionales de Trabajo se admitirán y registrarán las instancias que se presenten en solicitud de constitución de Comités paritarios ó de la práctica de informaciones previas conducentes á dicha constitución.

2.º Podrán solicitar, conforme á lo dispuesto en el número anterior, las Asociaciones profesionales, patronales y obreras, y los patronos ó grupos de patronos que empleen más de un 10 por 100 del número de obreros ó dependientes del oficio ó profesión respectiva en una localidad, así como los grupos de obreros ó dependientes que comprendan aquel número.

3.º Los Delegados regionales de Trabajo, en vista de las instancias presentadas, promoverán con la mayor diligencia los informes previos, reuniones y gestiones, que consideren más eficaces para llegar al acuerdo de la constitución del Comité paritario, normas que hayan de seguirse para ella dentro de lo preceptuado por el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, jurisdicción respectiva y materia en la que habrán de entender, elevando luego al Ministerio el expediente para su debida autorización.

4.º Donde existan constituidos Comités paritarios con carácter circunstancial, los Delegados regionales convocarán desde luego á los miembros de ellos y les invitarán á proceder á su reorganización para constituirse en Comités paritarios permanentes.

5.º Mensualmente los Delegados regionales de Trabajo comunicarán á la Dirección general de Trabajo y Acción social, los expedientes ini-

ciados y trámites que en ellos se hayan seguido durante el mes anterior, en relación con el servicio que se les encomienda por la presente disposición.

De Real orden lo digo é V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho. Aunos.

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(«Gaceta» núm. 258 de 14 Sbre.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Instituto para que se nombre Inspector regional del Retiro obrero en la región de Murcia Albacete á D. Recaredo Fernández de Velasco.

Considerando que la propuesta se ajusta á lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º del Reglamento de 24 de Julio de 1921, y el interesado reúne las condiciones marcadas en el artículo 3.º de dicha disposición, toda vez que es mayor de edad, Catadrático de la Universidad de Murcia y no consta que se halle al servicio de ningún particular ó Empresa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Recaredo Fernández de Velasco para el cargo de Inspector regional del Retiro obrero en la región de Murcia Albacete, con el haber anual de 7.000 pesetas, pagado con cargo á la consignación especial del presupuesto de ese Instituto, en la vacante que resulta por separación del servicio de D. Vicente Romero Rato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(«Gaceta» núm. 259 de 15 Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.365.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

El Excmo. Sr. Capitán general de la tercera Región con fecha 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Dispuesta por Re l

orden circular de 4 del actual (D. O. número 198), cuya inserción en el Boletín Oficial de la provincia ha solicitado de V. E. el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la misma, la incorporación á sus Cuerpos de los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1923, le ruego recuerde á las entidades comprendidas en el art. 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar sus destinos á los individuos que sean llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Murcia 17 de Septiembre de 1924.

El Gobernador civil,
César Ballarín.

Número 2.361.

Don César Ballarín y Lizarraga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo de un camino vecinal que partiendo del pueblo del Javall Nuevo y siguiendo el camino viejo existente, termine en la estación de ferrocarril de Alicantarilla M. Z. A.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto, para que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 70 del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en este Gobierno y en las Alcaldías de Murcia y Alicantarilla.

Murcia 17 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
César Ballarín.

Número 2.353.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don José Solano Ros, mayor de edad y vecino de Totana, presenta en este Gobierno instancia documentada solicitando establecer un servicio público de viajeros sin itinerario fijo.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de

1918, se publica en este periódico oficial.

Murcia 12 Septiembre de 1924.

El Gobernador,
César Ballarín.

Cuarta sección.

Número 2.349.

Requisitoria.

Aurelio Tena Gual, hijo de Incógnito y de Josefa, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Cartagena, de estado soltero, profesión mariner, de 22 años de edad, está desertado, sus señas personales: pelo y cejas no consta, color sano, sabe leer y escribir, procesado por desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Alférez de Infantería de Marina, D. Ricardo A. Soto, residente en esta población, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 12 de Septiembre de 1924.—El Secretario, José Pons Juan.—V.º B.º: El Juez instructor, Ricardo A. Soto.

Quinta sección.

Número 2.348.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897; esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que están de remitir dentro de los cinco primeros días de Octubre próximo, sujetándose a los preceptos de la prevención 4.ª de dicha soberana disposición, Reales órdenes de 23 de Abril de 1858 y 10 de Agosto de 1896 y circular de la Inspección general de 25 de Septiembre de 1886 las certificaciones de todos los ingresos obtenidos por los bienes de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio de 1924 25.

Esta oficina advierte a los señores Alcaldes que no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes a los bienes de propios para computar el 20 por 100 que pertenece al Estado, que es el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre a que los ingresos se refieren de conformidad con la expresada condición 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes a quienes se dirige el más exacto cumplimiento de este servicio, remitiendo las certificaciones en el plazo señalado, para evitar se vea la misma en el caso de tener que proponer al Sr. Delegado haga uso de las facultades que le confieren el art. 6.º del Reglamento Orgánico de la Administración económica provincial imponiendo a los que resultaren morosos la corrección pertinente.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado algún nuevo arriendo por

cuquiera de dichos conceptos remitirán asimismo en el citado pliego copia literal certificada del acta de remate.

Murcia 15 de Septiembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., José Antonio Serrano Alcázar.

Número 2.348.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

Anuncio.

Término municipal de Cartagena.—Trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1923-24. Débitos por urbana.

Esta oficina ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de finca:

«No habiendo satisfecho D. Ignacio Díaz Sáez y D. Víctor Soldevilla Servet, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días siguientes de su publicación en el B. O. de la provincia y «Gaceta de Madrid» y hora de las once, en la calle de Pl y Margall num. 36; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a Vd. la anterior providencia en la forma preceptuada en el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cartagena 14 de Agosto de 1924.—El Auxiliar, Rosendo Zamora.

Sexta sección

Número 2.307.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones celebradas por la Comisión municipal permanente en Agosto anteproximo.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Rodolfo Vivancos Vidal.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acordose:

Que se practiquen por Secretaría los servicios concernientes a este Municipio de los a que se contraigan correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines* de la semana pasada.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto que rige para Agosto actual, de que autorizará tres ediciones el Sr. Alcalde, publicando una en el *Boletín Oficial* y surtiendo las otras dos efectos en Contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Julio anteproximo, cuyos dos ejemplares vean la publicidad que determinan las disposiciones vigentes.

Finalmente se acordaron los pagos obligatorios inescusables que siguen a Diego Sagura () Rizado 80 pesetas líquidas por efecto de material de escritorio a estas ofici-

nas y 25 pesetas al Sr. Alcalde Don Rodolfo Vivancos, reintegro de gastos que suple su viaje a Murcia días pasados con el Depositario Don José Martínez a ingresar fondos por Contingente provincial corriente y otros extremos con ello relacionados.

Ordinaria del día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Rodolfo Vivancos Vidal.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se cumplimenten los servicios que afecten a este Municipio, contenidos en la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines* de la pasada semana.

Declarar incursos en el apremio de primer grado a los contribuyentes morosos comprendidos en la relación presentada por el cobrador D. Enrique Mena, que no pagaron en los plazos marcados sus cuotas del repartimiento general de utilidades, trimestres 1.º y 2.º de 1923 a 1924, concediéndoles un nuevo plazo del 27 al 31 ambos inclusive del corriente para solventarlos con el recargo del 5 por 100.

Clasificar al mozo Francisco Vivancos Guerao, núm. 24 del sorteo y reemplazo del año actual, excluido totalmente del servicio militar, como propone el Médico que lo ha reconocido, por los motivos de exclusión sobrevenida.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Rodolfo Vivancos Vidal.

Leyose y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que por Secretaría se practiquen los servicios alusivos a este Municipio contenidos en «Gacetas» y *Boletines* de la pasada semana y correspondencia oficial recibida.

Aprobar bando de buen gobierno preparado por la Alcaldía a publicar mañana, con medidas de moralidad, costumbres, Policía urbana, rural y de abastos, con otros varios aspectos.

Como pagos obligatorios los siguientes: al Procurador D. Juan Ruiz Lozano, 196.70 pesetas; otras 79.65 pesetas al Actuario del Juzgado de Totana D. Vicente Lizandra, por gastos supidos y honorarios devengados en pleito de menor cuantía seguido ante aquel Juzgado contra este Ayuntamiento sobre reivindicación de terrenos montuosos y 36.50 pesetas, de éstas 30 al estarquero D. Juan Aledo por timbres para correspondencia telegráfica y postal y otros efectos de material de Secretaría; y las restantes 6.50 pesetas al impresor de Totana D. Fernando Navarro, por editar los ejemplares de bando de buen gobierno antes citados.

Aprobar las liquidaciones del presupuesto prorrogado de 1923 a 1924 con los documentos complementarios, refundiéndose sus resultados con el ordinario corriente para abrirle nueva cuenta, según está mandado.

Ordinaria del día 25.

Preside el Sr. Alcalde D. Rodolfo Vivancos Vidal.

Leída el acta de la anterior queda aprobada.

Se acordó:

Nombrar al Secretario D. José Andreo, para que identifique ante la Comisión Mixta el día 30 del actual la persona del mozo Francisco Vivancos núm. 24 del reemplazo presente que ha de comparecer ante aquélla, con motivo a ser reconocido por exclusión sobrevenida. Declarar exceptuado del servicio

en filas a los mozos números 85 y 91, del propio reemplazo actual Antonio Campos y Juan Pérez, por virtud de los expedientes instruidos por tales excepciones mediante orden de la Superioridad.

Alhama de Murcia 1.º de Septiembre de 1924.—El Secretario, José Andreo.

Aprobación.

Alhama de Murcia 2 de Septiembre de 1924.

En la sesión de hoy ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente el presente duplicado extracto, disponiendo que sus dos ejemplares vean la publicidad que determinan las prevenciones legales vigentes.—El Alcalde, Rodolfo Vivancos.—El Secretario, José Andreo.

Número 1.359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Rendidas por los respectivos cuentadantes las generales documentadas de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico 1923-24 y su prórroga trimestral; censuradas ó dictaminadas que han sido por el Concejal que al efecto designó la Comisión permanente en sesión de 8 del actual, para sustituir al suprimido Síndico; con arreglo a la 5.ª disposición de la Real orden de 28 de Marzo último, dichas cuentas quedan manifiesto en Secretaría durante quince días, a contar desde la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial* para su examen y reclamaciones.

Alhama de Murcia 13 de Septiembre de 1924.—Rodolfo Vivancos.

Octava sección.

Número 2.326.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Villar Rodríguez Manuel, de profesión viajante, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Españoleto número 2, procesado en causa número 96 de 1923, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 8 de Septiembre de 1924.—El Juez de instrucción, José Antonio Romeu.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 2.318.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

Valverde José, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Puente Tocinos (Murcia), comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído, en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 56 del año 1923, por el delito de robo, contra Fernando Nicolás Martínez.

Murcia 1.º de Septiembre de 1924.—El Secretario, P. H., José Martínez.